

**RES. 2340/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DE 2019**

**(E. E. Nº2016-17-1-0002368, Ent. Nº3439/19)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, relacionadas con la Licitación Pública Internacional Nº 15.156 para la construcción de depósitos de distribución y tuberías de impulsión en la ciudad de Young, Departamento de Río Negro, en el marco del Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento (Préstamo CAF Nº 8018), para la financiación del “Programa de Mejora y Rehabilitación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento del Uruguay”;

**RESULTANDO:** **1)** que por Resolución R/D Nº 1529/15 de fecha 16/12/15, el Directorio dispuso la adjudicación a CITE S.A., autorizando un crédito por el monto de \$ 85:663.953 (impuestos incluidos);

**2)** que por Resolución Nº 1749/16, dictada en Sesión de fecha 25/05/16, este Tribunal acordó cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

**3)** que con fecha 15/12/17, CITE S.A., manifestó su voluntad de ceder el contrato a Mantiba S.A.;

**4)** que con fecha 21/12/17, la Gerencia de Obras informó que la obra se encuentra sin actividad debido a las dificultades financieras de CITE S.A quien se encuentra en concurso de acreedores. De acuerdo con los antecedentes presentados por la empresa Mantiba S.A. la firma cuenta con capacidad técnica para la ejecución del saldo del contrato de la licitación de referencia;

**5)** que con fecha 26/12/17, la Sub Gerencia Jurídica Notarial informó que no surge la prohibición de ceder el contrato y se acreditó que la cesionaria tiene capacidad técnica para contratar con el Estado y reúne los requisitos normativos para ello, debiendo además cumplir con todos los requisitos del pliego que rigió la licitación de referencia, no se advierte obstáculo alguno para dicha cesión debiendo la Administración establecer su consentimiento por escrito y dejar constancia en el RUPE de la misma;

**6)** que se adjunta la propuesta realizada en su oportunidad por Mantiba S.A. como oferente en la Licitación Pública N° 15.156;

**7)** que con fecha 09/03/18, la Administración solicitó la conformidad a la Corporación Andina de Fomento -CAF- respecto a la referida cesión del contrato;

**8)** que con fecha 14/03/18, la Corporación Andina de Fomento -CAF- otorgó el "Visto Bueno" a la misma;

**9)** que por Resolución R/D N° 260/18 de fecha 16/03/18, el Directorio dispuso aprobar la cesión de contrato entre las empresas CITE S.A. y Mantiba S.A. correspondiente a la contratación derivada de la licitación de referencia;

**10)** que con fecha 20/4/18, Contabilidad Presupuestal tomó conocimiento de la cesión de contrato autorizada, verificando la carga del nuevo pedido con los saldos sin ejecutar, siendo bloqueado el saldo sin intervenir a la fecha;

**11)** que con fecha 03/05/18, la División Escribanía informó que correspondía que Mantiba S.A. constituyera la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato y se obtuviera su certificado VECA. Asimismo expresó que la firma se encuentra inscrita en RUPE, en estado activo;

**12)** que con fecha 17/05/18, Mantiba S.A. constituyó garantía de fiel cumplimiento del contrato y presentó certificado de VECA original;

**13)** que con fecha 24/10/18, la División Apoyo Técnico solicitó a la Gerencia Litoral Norte la inclusión en los próximos programas de inversiones de las obras de mejora de abastecimiento de la zona este de la ciudad de Fray Bentos;

**14)** que con fecha 05/11/18, la Gerencia de la Región Litoral Norte propuso a la Gerencia General una obra en la ciudad de Fray Bentos, que apunta a resolver tres aspectos: a) el suministro a la población residente en la parte sureste de la ciudad en términos de presión y caudal; b) el desarrollo de la trama urbana que cuenta en esta zona con su mayor potencial, habiendo sido indicada como el espacio apropiado para la instalación de conjuntos habitacionales y c) la aplicación de la metodología para la reducción del agua no contabilizada;

**15)** que con fecha 25/01/19 la oficina de Estudios y Proyectos compartió las propuestas presentadas, las que constituyen una actualización de las obras propuestas en el año 2009 en el marco del Plan Director de Agua Potable para ciudades del interior, comprendiendo la construcción de un tanque nuevo de 600 m<sup>3</sup>, línea de impulsión 400mm desde la usina hasta entronque sobre calle Charrúa, tuberías de 400mm que continúan hasta tanque existente por calle Instrucciones, modificaciones al tanque existente de 1200 m<sup>3</sup>, impulsión de 250 mm desde entronque calle Charrúa hasta tanque nuevo proyecto 600 m<sup>3</sup> e incluye tuberías para cierres de malla y la sectorización de las zonas Norte y Sur de la ciudad;

**16)** que con fecha 20/2/19, la Sub Gerencia General Técnica, visto lo informado en cuanto a las obras propuestas, solicitó a la Gerencia Técnica una posible inclusión de las referidas obras como ampliación de la licitación actualmente en ejecución;

**17)** que con fecha 22/5/19, se imputaron los montos de \$ 5:272.711 (más IVA) y \$ 754.605 correspondiente a Leyes sociales, en el Presupuesto de Compras 2019 con disponibilidad en el Grupo 3, el que fue

intervenido por la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas en idéntica fecha;

**18)** que previo informe de la División Arquitectura con fecha 15/7/19, la Gerencia de Suministros autorizó un crédito complementario por la suma de \$ 7.041.105,96 (IVA incluido), destinado a financiar el pago del rubro ajuste paramétrico de la presente licitación;

**19)** que con fecha 16/7/19, se imputó la suma de \$ 5: 771.398 (más IVA) al Presupuesto de Compras 2019 con disponibilidad suficiente en el Grupo 3, el que fue intervenido por la Contadora Delegada en igual fecha;

**20)** que con fecha 15/7/19, Mantiba SA otorgó su conformidad para la ampliación de la obra que está ejecutando correspondiente a la licitación de referencia por un monto total a valores básicos de \$ 37:965.945 (más IVA) y un monto imponible de mano de obra de \$ 9:006.232 (adjuntando planilla de rubrado y precios) para la ejecución de obras en la ciudad de Fray Bentos;

**21)** que por Resolución de Directorio R/D No. 817/19 de fecha 17/7/19, el Directorio autorizó la ampliación de la licitación, para la ejecución de trabajos de carácter extraordinario, construcción de un tanque elevado de 600 metros cúbicos y las obras de instalación de tuberías de PVC, cierres de maya y sectorización en otras zonas del Departamento (Fray Bentos), por un monto total a valores básicos de \$ 37:965.945 (más IVA) y monto imponible total de \$ 9.006.232. Asimismo autorizó un crédito complementario por la suma de \$ 81:391.101 discriminado por \$ 37.965.945 para trabajo extraordinario, \$ 743.243 para imprevistos; \$ 19.354.594,19 para ajustes paramétricos (todos los montos más IVA); más \$ 10.553.286,51 para aportes sociales y sus ajustes;

**22)** que con fecha 21/8/19 se imputaron los montos de \$ 17.419.135 (más IVA) y \$ 3.165.986 (correspondiente a leyes sociales) con cargo al Presupuesto de Compras 2019 con disponibilidad suficiente en el

Grupo 3 (corresponde a los montos previstos como ejecución del Ejercicio 2019 de acuerdo a la Resolución de Directorio R/D 817/19 correspondiente a la ampliación);

**CONSIDERANDO: 1)** que conforme a lo dispuesto por el artículo 45 del TOCAF, los contratos de obras, adquisiciones de bienes o prestaciones de servicios que se otorguen en aplicación de contratos de préstamos con organismos internacionales, quedarán sujetos a las normas de contratación establecidas en cada contrato;

**2)** que por su parte, el Pliego de Condiciones Particulares del llamado establece expresamente en su artículo 15 “Documentos que rigen la licitación”, que rigen en lo pertinente las normas sobre Contrataciones y Licitaciones puestas en vigencia por el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (T.O.C.A.F.) Decreto N° 150/012 y sus modificaciones;

**3)** que, el procedimiento licitatorio, se realizó conforme a las bases estipuladas en el marco del “Contrato de Préstamo entre la Corporación Andina de Fomento y la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, para la financiación del “Programa de Mejora y Rehabilitación de los Sistemas de Agua Potable y Saneamiento del Uruguay” y lo establecido en el TOCAF, por expresa remisión del Pliego, a este último texto normativo;

**4)** que el artículo 75 del TOCAF expresa que “celebrado el contrato o encontrándose en ejecución solo podrá aceptarse su cesión a otra firma a solicitud fundada del adjudicatario y siempre que la Administración pública contratante lo consienta en forma escrita previa demostración de que el nuevo adjudicatario reúne o da las mismas seguridades de cumplimiento, registrándose el hecho en el RUPE”;

**5)** que la cesión realizada por Cite SA a Mantiba SA contó la aprobación de la Corporación Andina de Fomento y fue dispuesta por el Directorio, dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 75 y 45 del TOCAF;

**6)** que la ampliación dispuesta encuadra en lo establecido por el artículo 74 del TOCAF, que prevé que las prestaciones objeto de los contratos podrán aumentarse o disminuirse hasta un máximo de 100%, respetando sus condiciones y modalidades y con adecuación de los plazos respectivos, siendo que se obtuvo la conformidad del adjudicatario, las prestaciones se encuentran vigentes y no se supera el porcentaje máximo establecido por la norma;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto, previa imputación del mismo a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente para atenderlo.
- 2)** Comunicar a la Contadora Delegada.
- 3)** Devolver las actuaciones.

CLC

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. DARWIN MACHADO:** “Discorde por estimar que corresponde observar el gasto en mérito a que, tal como lo señala el informe elevado por la División Jurídica, “la ampliación de las prestaciones gestionada en la oportunidad no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 74 del TOCAF, en razón de que la misma se hace extensiva a la ciudad de Fray Bentos, lo que implica una modificación del objeto del llamado, en tanto el mismo comprendía la ejecución de obras en la ciudad de Young”.